

excedido el monto máximo destinado a las operaciones de apoyo fijado mediante el Decreto Supremo N° 021-2016-PCM, por lo que solicita que en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se realicen las transferencias financieras del caso;

Que, en dicho contexto, se ha suscrito el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al Pliego Ministerio de Defensa para ser destinados a financiar los gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por el monto de S/ 1 141 966,00.

Que, mediante Informe N° 02-2016-MIDIS/SG/OGPPM, y documentación adjunta, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, luego de la evaluación realizada, en el marco de sus competencias, propone y emite opinión favorable para realizar la transferencia financiera de recursos del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social al pliego Ministerio de Defensa, para financiar los gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas al MIDIS y sus programas sociales, para el mejor cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por el monto total de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 141 966,00);

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera, por la suma de S/ 1 141 966,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Defensa, destinada a financiar los gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas al MIDIS y sus programas sociales, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-

EF, y modificatorias; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 141 966,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa, para financiar los gastos efectuados para el apoyo que brinden las fuerzas armadas al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus programas sociales durante el Año Fiscal 2016, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, según el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ANEXO

PLIEGO 040: MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

UNIDAD EJECUTORA	ACTIVIDAD	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	GENERICAS DE GASTO	ESPECIFICA DE GASTO	S/
UE 005: Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres JUNTOS	5004902 Entrega de Incentivos Monetarios Condicionados a Hogares Usuarios en Situación de Pobreza	Recursos Ordinarios	2.4 Donaciones y Transferencias	2.4.1.3.1.1	170,678.00
UE 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65	5002952 Entrega de la Subvención Monetaria a los Beneficiarios	Recursos Ordinarios	2.4 Donaciones y Transferencias	2.4.1.3.1.1	10,895.00
UE 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA	5000276 Gestión del Programa	Recursos Ordinarios	2.4 Donaciones y Transferencias	2.4.1.3.1.1	960,393.00
TOTAL					1,141,966.00

1400402-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

DECRETO SUPREMO
N° 190-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 256-2013-EF/41, N° 194-2014-EF/43, N° 254-2014-EF/41 y N° 324-2014-EF/41;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de

parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos, la calificación de cada procedimiento, la aplicación del silencio administrativo según corresponda, el pago de derecho de tramitación en caso proceda, la autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento, los recursos a interponerse y los formularios a emplearse, para la tramitación de cada procedimiento administrativo;

Que, los numerales 38.1 y 38.5 del artículo 38 de la precitada Ley, establecen que el TUPA o toda modificación de este, que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos es aprobado por Decreto Supremo del sector;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que para el caso de los TUPA de los Ministerios, previamente a su aprobación, deberá contar con la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo conforme al artículo 12 de dichos Lineamientos, para la revisión y aprobación del proyecto TUPA o de su modificatoria, deberá presentar entre otros documentos, el informe técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces y el formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que el solicitante que requiera información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida, cuyo monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rige por las normas vigentes al momento de su convocatoria";

Que, de otro lado, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establecen disposiciones concernientes a la solución de controversias durante el procedimiento de selección, cuyo valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco unidades impositivas tributarias (65 UIT);

Que, en ese sentido, se estima pertinente reducir y precisar el costo de reproducción de la información que produzca o posea el Ministerio de Economía y Finanzas, así como adecuar e incluir procedimientos relativos a recursos de apelación concernientes a la solución de controversias en el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar cumplimiento a las normas precitadas;

Que, el proyecto de modificación del TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Gestión de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12 de los Lineamientos aprobados con Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del TUPA

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias, en lo concerniente a los Procedimientos Administrativos N° 01 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF" incluido su Formulario N° 1, y N° 04 "Recurso de Apelación derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cantidad", e incorpórese el Procedimiento N° 5 "Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT)", así como sus respectivos Formatos de Sustentación Legal y Técnica, los mismos que quedan redactados conforme a los anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional (www.mef.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.servicioalciudadano.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS





ORGANISMO :	Ministerio de Economía y Finanzas	ÓRGANO :	Despacho Ministerial	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	CALIFICACIÓN	PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Número y Denominación	Formulario/ Código/ Ubicación	(en % UTT)	Auto-mático	Evaluación Previa	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	Artículos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 109, 110, 111, 112 y 113 del Decreto Supremo N° 350-2015-EE, Apéndice Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Publicado el 09/12/2015.	<p>2 Identificar la nomenclatura del procedimiento de selección del cual deriva el recurso.</p> <p>3 El peticionario debe comprender la determinación clara y concreta de la pretensión.</p> <p>4 Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>5 Pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>6 La garantía conforme a lo señalado en el artículo 102 del Decreto Supremo N° 350-2015-EE (1)</p> <p>7 Copia simple de la promesa formal de consorcio cuando corresponda.</p> <p>8 Firma del impugnante o su representante. En caso de consorcios bastará la firma del apoderado común señalado como tal en la promesa formal del Consorcio.</p> <p>9 Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera.</p> <p>10 Autorización del abogado.</p>								
		Plazos de Presentación del Recurso :								
		a) Contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra actos anteriores a ella: Cinco (05) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro, según corresponda dentro del ámbito establecido en el artículo 95 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EE, para los siguientes procedimientos de selección:								
		Adjudicación Simplificada								
		Selección de Consultores individuales								
		Comparación de Precios								
		Subasta inversa Electrónica								
		b) Contra actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro y la declaración de deseo, cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, según corresponda, dentro del ámbito establecido en el artículo 95 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015-EE, para los siguientes procedimientos de selección:								
		Adjudicación Simplificada								
		Selección de Consultores individuales								
		Comparación de Precios								
		Subasta inversa Electrónica								

- (1) Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado o del ítem que se decide impugnar. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones y contar con la autorización para emitir garantías o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá constituirse en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad y recibirá el mismo trámite y trato que a los demás seguros de la misma naturaleza. La Entidad deberá informar a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones y a la Superintendencia de Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, la fecha en la que se constituyó la garantía y la fecha en la que se canceló la misma.
- (2) El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria fija, cuando la Entidad resuelve y notifique luego del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o susanación del recurso de apelación, a efectos de inferposición de la demanda contencioso administrativa.